



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

**REFERENCIA:** 8758-4189-001-2021-00101-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** LUIS COBA CONTRERAS  
**DEMANDADO:** RAMIRO RAFAEL RODRIGUEZ HERNANDEZ

**INFORME SECRETARIAL.**

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, con el presente memorial mediante el cual se aporta el poder solicitado para dar trámite a la transacción. Sírvase proveer.

Soledad, Diciembre 14 de 2021.

*Janny Guilloth Polo*  
JANNY GUILLOTH POLO

SECRETARIA.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD-**  
Soledad, Diciembre Catorce (14) de dos mil veintiuno (2.021).-

El doctor **HUGO PACHECO SOLANO**, formuló demanda Ejecutiva Singular contra el señor RAMIRO RAFAEL RODRIGUEZ HERNANDEZ, así mismo, aporta el poder con la facultad para transigir tal como fue solicitado por este despacho.

La transacción es una de las formas anormales de terminación del proceso, mediante la cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precave un litigio eventual. La misma está consagrada de manera sustancial en el código civil, artículos 2469 al 2487 y procesalmente en el artículo 312 del C. G. P.

Teniendo dicha figura como uno de sus objetivos, la finalización de un proceso en curso, de aceptarse la misma se debe dar por terminado el mismo, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 312 del C. G. del P según el cual

*" El juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, quedando sin efecto cualquier sentencia dictada que no estuviere en firme. Si la transacción solo recae entre algunos de los litigantes, el proceso o la actuación posterior a éste continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquélla, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción".*

Los procesos civiles se inician y tramitan por disposición de las partes. Así mismo, su terminación también ocurre, en ocasiones, por disposición de las partes intervinientes. La jurisdicción que conoce de las controversias de la naturaleza civil, reguladas por el Código General del Proceso, reviste una naturaleza dispositiva por virtud de la cual los procesos se inician y tramitan, y a veces terminan, por disposición de las partes intervinientes. (art., 8 CGP)

En el presente caso, las partes dentro del proceso en el escrito que antecede, presentan al despacho la siguiente transacción;

1. Entregar títulos hasta por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA MI. (\$2.234.340, 00).
2. Una vez entregado los títulos dar por terminado el presente proceso
3. Librar los oficios de desembargo
4. En caso de Excedentes entregárselo al demandado
5. Renunciamos a los términos de traslado y ejecutoria y no condenar en costas a ninguna de las partes.

Analizado lo anterior y teniendo en cuenta que no existen memoriales pendientes por anexar que contengan solicitudes de embargos de remanentes,

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad  
Tele: 388-7603. Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta Banco Agrario: 087582051001





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

nulidades, recursos ni acumulación pendientes por resolver y atendiendo que lo pedido se ajusta a las exigencias legales establecidas en el art. 312 del C. G. del P, se accederá a lo solicitado, por lo que el Juzgado,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO. Acéptese** la **TRANSACCION** presentada por las partes por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$2.234.340.00)** Dinero que se encuentra representado en depósitos judiciales en el Banco Agrario.

**SEGUNDO.** Hágase entrega de los títulos del valor transado a la parte demandante.

**TERCERO. Decrétese** el desembargo de la quinta parte del salario que devenga el señor **RAMIRO RAFAEL RODRIGUEZ HERNANDEZ con C.C. No. 3.770.542** en calidad de empleado de la **RAMA JUDICIAL. Oficiése** a quién corresponda.

**CUARTO. UNA VEZ SE HAYA CANCELADO EL VALOR DE LO TRANSADO** entre las partes se le hará la devolución al demandado **RAMIRO RAFAEL RODRIGUEZ HERNANDEZ con C.C. No. 3.770.542.**

**QUINTO: Dese por terminado** el presente proceso por transacción sobre el pago total de la obligación ejecutiva.

**SEXTO:** Aceptar la renuncia de términos presentada por la parte demandante.

**SEPTIMO:** Ordenase el desglose del título base ejecución en favor de la parte demandada.

**OCTAVO:** Cumplido lo anterior **archívese** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD**

Por fijación en estado N° 156 del 15 de 12 de 2021  
se notificó la providencia anterior.

*Janny Guilloth Polo*

**JANNY GUILLOTH POLO**

**SECRETARIA**